



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

Ibagué, Catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 042-2019  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: WILMER ANDRÉS HERNÁNDEZ SALINAS  
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de WILMER ANDRÉS HERNÁNDEZ SALINAS contra NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, se advierte lo siguiente:

1. En el poder, no se identifica y especifica claramente el acto administrativo que se pretende anular, situación que deberá corregirse, puesto que los poderes deben especificar el objeto para el cual fueron otorgados, de tal suerte que el asunto no pueda confundirse con otro.
2. El capítulo de normas violadas y concepto de la violación de la demanda, es la parte que requiere mayor esmero en su elaboración, pues, además que se deben determinar las normas que se estiman violadas por la actividad, omisión o extralimitación de la administración, es requisito *sine qua non* de toda demanda incoada ante esta jurisdicción, explicar el sentido de la infracción invocada, elementos que no se presentan en el presente asunto.
3. Debe realizarse una estimación razonada de la cuantía tal y como lo establece el artículo 162 numeral 6° de la Ley 1437 de 2011.
4. Debe allegarse constancia del último lugar de prestación de servicios del demandante.
5. La parte actora debe aportar CD que contenga el escrito de demanda sin anexos en formato PDF y copias de la demanda con anexos para el traslado a la entidad accionada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y para el Archivo del Juzgado.

Dado lo anterior, so pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**  
JUEZ

J.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso**  
**Edificio Comfatolima**  
**Ibagué**